

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el tipo de condiciones negociables conforme al Decreto de Urgencia N° 014-2020

Referencia : Oficio N° 054-2020-MTC/11

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, consulta a SERVIR si en virtud a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2020, los vales de alimentos, las gratificaciones, bonificaciones, subsidios y otros beneficios califican como condiciones económicas (o no económicas), teniendo en cuenta que para su tramitación se afectará fondos públicos.

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Sobre las condiciones económicas y no económicas dispuestas en el Decreto de Urgencia N° 014-2020**

- 2.4 Debemos indicar que con fecha 23 de enero del 2020 se publicó el Decreto de Urgencia N° 014-2020 (en adelante DU N° 014-2020), que tiene como objeto emitir disposiciones generales para regular la negociación colectiva en el Sector Público.

En esa línea, a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto de Urgencia, la negociación colectiva en el sector público se rige por dicho marco normativo. Al respecto, el numeral, 2.2 del



artículo 2 del mencionado decreto de urgencia, señaló que son materias de la negociación colectiva: las condiciones económicas y no económicas, y de productividad.

- 2.5 Con respecto a la definición de las condiciones económicas y no económicas, así como las condiciones de productividad, debemos precisar que dichas materias serán desarrolladas en el Reglamento del DU N° 014-2020 cuando se encuentre vigente.

### **Sobre la negociación colectiva en la Administración Pública conforme al Decreto de Urgencia N° 014-2020**

- 2.6 Ahora bien, debemos indicar que la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del DU N° 014-2020 precisó algunos alcances con respecto a la presentación de pliego de reclamos durante el Año Fiscal 2020, estableciéndose lo siguiente:

*“Durante el Año Fiscal 2020, únicamente pueden presentar su pliego de reclamos las organizaciones sindicales de las entidades del Sector Público que no tengan o no hayan iniciado alguna negociación colectiva que incluya condiciones económicas durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, teniendo en cuenta los tres (3) niveles de negociación colectiva.*

*La presentación de dicho pliego de reclamos se puede realizar hasta el 31 de marzo del 2020. Para tal efecto, exonérese a las organizaciones sindicales referidas en el párrafo anterior, de lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia. (...)*”

- 2.7 Por tanto, durante el año 2020 solo pueden presentar pliego de reclamos las organizaciones sindicales que no tengan o no hayan iniciado una negociación colectiva que incluya condiciones económicas durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019. En dicho supuesto, la organización sindical podrá presentar su pliego de reclamos hasta el 31 de marzo del 2020<sup>1</sup>.

Ahora bien, en el supuesto que la organización sindical tenga o haya iniciado una negociación colectiva que incluya condiciones económicas durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, el artículo 5 del DU N° 014-2020 establece reglas generales para la negociación colectiva de las entidades del Sector Público, indicando en su numeral 5.1 que la representación de los servidores públicos y de los trabajadores de las empresas públicas, presentan ante su entidad o empresa pública, según corresponda, un solo pliego de reclamos de acuerdo al nivel de negociación y según lo establecido en el Reglamento, para que lo remita a SERVIR y este lo remita al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a fin de que emita el respectivo informe económico financiero al que hace referencia el artículo 6 del DU N° 014-2020.

- 2.8 Por otro lado, en caso la organización sindical tenga un convenio colectivo o laudo arbitral previo<sup>2</sup>, las entidades deberán actuar conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del DU 014-2020, el cual establece algunos alcances con respecto a los acuerdos por convenios colectivos o laudos arbitrales que antes de la entrada en vigencia del mencionado DU hayan quedado firmes o, habiendo sido judicializados, cuenten con calidad de cosa juzgada.

<sup>1</sup> Quedan exonerados del numeral 5.2 del Artículo 5 del D.U. 014-2020, el cual establece que los pliegos de reclamos se presentan cada dos (2) años, entre el 1 y el 30 de junio. No pueden presentarse en el año anterior a las elecciones que correspondan.

<sup>2</sup> Con prescindencia de la vigencia del producto negocial, dado que los efectos de sus cláusulas se mantienen vigentes pese a que el convenio o laudo que los contienen haya vencido.



- 2.9 En dicha disposición se precisa que en caso los convenios colectivos o laudos arbitrales afecten la disponibilidad presupuestaria de la entidad del Sector Público o en los supuestos previstos en el numeral 6.3 del artículo 6 del citado Decreto de Urgencia<sup>3</sup>, el titular de la entidad solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) un Informe Económico Financiero con la finalidad de iniciar una revisión del convenio colectivo o laudo arbitral, con las consecuencias establecidas en la citada disposición, y en conformidad a lo que se establezca en el Reglamento del DU 014-2020.
- 2.10 Finalmente, en el supuesto que se haya iniciado un proceso de negociación colectiva durante la entrada en vigencia del DU N° 014-2020, nos remitimos a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, en la cual se estableció que las negociaciones colectivas y arbitrajes de índole laboral de entidades del Sector Público que se encuentren en proceso, se adecúan a lo establecido en su marco normativo<sup>4</sup>.

### III. Conclusiones

- 3.1 A partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 014-2020, esto es el 24 de enero del 2020, la negociación colectiva en el sector público se rige por dicho marco normativo, el cual será aplicable conforme al ámbito de aplicación y niveles descrito en los artículos 3 y 4 de la citada norma, respectivamente.
- 3.2 Con respecto a la definición de las condiciones económicas y no económicas, así como las condiciones de productividad, debemos precisar que dichas materias serán desarrolladas en el Reglamento del DU N° 014-2020 cuando se encuentre vigente.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

<sup>3</sup> **Artículo 6. Informe Económico Financiero emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas (...)**

6.3 El Informe Económico Financiero debe tener en cuenta la existencia de las siguientes situaciones excepcionales:

1. Si el año previo a que se realice la negociación colectiva, los ingresos del gobierno general, como porcentaje del Producto Bruto Interno (PBI), caen en más de 2.0 puntos del PBI respecto al año previo, según las estadísticas oficiales públicas.
2. Si se publica una ley que disponga la aplicación de las cláusulas de excepción, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero. Este supuesto se aplica únicamente para el año que se publica dicha ley.
3. Si se presentan desastres naturales y antrópicos de gran magnitud que ameriten la priorización del uso de recursos en la atención de los mismos.

<sup>4</sup> **SEGUNDA. Tratamiento de negociación colectiva en curso**

Las negociaciones colectivas y arbitrajes de índole laboral de entidades del Sector Público que se encuentren en proceso, se adecúan a lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

En tanto se implemente el Registro al que se refiere el numeral 7.1 del artículo 7, las partes pueden designar como árbitros a profesionales de reconocido prestigio autorizados por SERVIR.

En el caso de procesos arbitrales en que los árbitros no se hayan puesto de acuerdo en la elección del presidente del tribunal arbitral o que dicho tribunal esté pendiente de instalarse, corresponde a SERVIR designar al presidente del tribunal arbitral, bajo sanción de nulidad de las actuaciones llevadas a cabo y del laudo arbitral correspondiente.